

El derecho humano a la paz y la sociedad civil. Una mirada desde las vidas de las mujeres

Carmen Magallón Portolés¹

Índice

1. Introducción
2. Resistencias a la paz como valor universal
3. Derecho a la paz y derecho a la vida
4. Resistencias al reconocimiento de la paz como derecho humano
5. El derecho humano a la paz y la sociedad civil
6. El contenido del derecho a la paz desde las vidas de las mujeres
7. La propuesta de CLADEM

1. Introducción

En 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptaba la Declaración Universal de Derechos Humanos. Transcurridos más de cincuenta años, en un mundo cada vez más interdependiente, los Derechos Humanos, no sin tensiones, han ocupado el vacío dejado por la crisis de las teorías y prácticas políticas de emancipación social.

En torno al cincuenta aniversario, diversas voces clamaron por la necesidad de reformular los Derechos, constatando que como producto histórico, el universal abstracto que subyace en ellos no es tal, al estar marcado por los imaginarios simbólico-narrativos de la cultura occidental de corte ilustrado.

En estos momentos, en el proceso de promoción de la paz como derecho humano, no habría que olvidar las voces críticas que llaman a incorporar a la universalidad abstracta las tensiones derivadas de la diversidad concreta, abogando por análisis y visiones más cosmopolitas y complejas (Etxeberria, 1997; Sousa Santos, 1997).

Una de estas voces es la que emana de la experiencia y el lugar simbólico de las mujeres en el mundo.

El marco o sistema que toma como referencia las vidas de las mujeres, se apoya sobre un rasgo que comparten, por encima de su diversidad y pluralidad. Es el ser objeto de normas diferentes a las que rigen sobre los varones (Annas, 1996), en las que destaca su exclusión del ámbito público y de las instituciones de poder. Desde este marco surgen al menos dos aportaciones a tener en cuenta en la búsqueda de la universalización y proclamación del derecho humano a la paz: una, en relación con el análisis de resistencias activas frente al valor de la paz, y otra, en relación al contenido de la paz misma cuyo derecho se reclama como derecho humano.

¹ Directora de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Centro Pignatelli, Zaragoza www.seipaz.org , y miembro del grupo En pie de paz.

2. Resistencias a la paz como valor universal

Algunos juristas piensan que no están maduras las condiciones para acoger lo que sería un nuevo derecho humano, el *Derecho Humano a la Paz*, en el *corpus* de los Derechos Humanos. Es el caso de la profesora Victoria Abellán, escéptica con la noción de derecho humano a la paz. Para Abellán, se necesita un mayor poso social, un trabajo de debate y defensa de la paz como valor, que actúe de catalizador social para que, efectivamente, pueda darse el salto a su estructuración jurídica, a su reconocimiento y universalización como derecho humano. No se olvide, decía esta jurista en un reciente Seminario, que hasta hace muy poco lo que predominaba era el reconocimiento del derecho a la guerra (Abellán, 2005).

La paz es uno de esos conceptos que todo el mundo conoce y dice valorar. No obstante, muchos de los que se manifiestan a su favor, defienden métodos para alcanzarla que contradicen y niegan el fin que dicen perseguir. La creencia de que para preservar la paz los pueblos han de estar “en pie de guerra”, sigue el aserto clásico de “si quieres la paz, prepara la guerra” (“*si vis pacem para bellum*”), una creencia con gran arraigo. Frente a ella se alza el pensamiento gandhiano que reclama una coherencia entre fines y medios, una paz alcanzada por medios pacíficos. El pensamiento de Gandhi: “no hay caminos para la paz. La paz es el camino”, encauza los conflictos hacia la no violencia, la negociación y el acuerdo; supone y exige, en vez de estar en pie de guerra, estar ‘en pie de paz’².

2.1. Resistencias a la paz negativa o ausencia de guerra y violencia directa

La paz, en su sentido de paz negativa, es decir de ausencia de violencia directa y de guerra, todavía no es un valor efectivo en el mundo. La adhesión a la paz no pasa de ser una mera retórica, cuando se piensa y se sigue poniendo en práctica la idea de que la guerra es la política por otros medios: la guerra es la expresión suprema de violación de la paz. En la guerra, la vida humana se convierte en moneda que se intercambia para conseguir otros fines, ya sean intereses económicos, políticos o de otro tipo. La actual situación del mundo, en la que destaca la agresiva invasión de Irak, nos lleva a pensar que la guerra sigue estando legitimada en las mentes y en la práctica de muchos grupos y países del mundo. En particular de quienes marcan la pauta hegemónica del orden mundial.

Mientras se habla de la paz, en las mentes sigue legitimándose el recurso a la violencia. Aunque la belicosidad popular tiene límites y depende de la cantidad de muertos propios, los gobiernos que inician una guerra suelen aumentar su popularidad. La guerra y la lucha armada tienen todavía una carga inmensa de legitimación social y están rodeadas de una aureola heroica que espolea y motiva a los actores.

La legitimidad de la violencia tiene en la teoría de la guerra o causa justa, y en la construcción de la masculinidad estereotipada, dos grandes apoyos. Bajo la teoría de la guerra justa, que sostienen, entre otros, algunos sectores de la Iglesia católica y del Islam (guerra santa) y muchos pensadores, estrategas y politólogos, se han acogido y se acogen guerras y grupos armados de todo tipo.

Desde la experiencia de las mujeres, sigue estando vigente el pensamiento de Virginia Woolf, que tras ser preguntada por cómo pueden contribuir las mujeres a evitar la guerra, escribió:

2 Una revista que se publicó en este país, desde 1986 hasta 2001, se llamó así precisamente: En Pie de Paz.

Raro ha sido el ser humano, en el curso de la historia, que haya caído bajo un rifle sostenido por una mujer, la gran mayoría de los pájaros y las bestias han sido muertos por los hombres, por ustedes y no por nosotras. Y es difícil enjuiciar lo que no compartimos... La contestación basada en nuestra experiencia y en nuestra psicología - ¿por qué luchar?- carece de valor. Evidentemente, para ustedes en la lucha hay cierta gloria, cierta necesidad, cierta satisfacción, que nosotras jamás hemos sentido ni gozado (...) Vemos que hay tres razones que inducen a las personas de su sexo a luchar: la guerra es una profesión; es fuente de felicidad y diversión; y también es cauce de viriles cualidades, sin las cuales los hombres quedarían menoscabados (...)

Sin embargo, estos sentimientos y opiniones no son universalmente compartidos por los individuos de su sexo... Como sea que las biografías demuestran que las diferencias de opinión abundan, es evidente que ha de haber alguna razón prevalente que explique aquella avasalladora unanimidad. ¿La llamaremos, en aras de la brevedad, 'patriotismo'? A continuación deberemos preguntarnos: ¿Qué es este 'patriotismo' que lleva a la guerra? (Woolf, 1977, pp. 14-16)".

Para Virginia Woolf³, el patriotismo, tantas veces esgrimido para pelear, no tiene sentido para las mujeres. Desde la exclusión, se pregunta:

¿Qué significa para mí la patria, siendo como soy una extraña? (...) En mi condición de mujer no tengo patria. En mi condición de mujer, no quiero tener patria. En mi condición de mujer, mi patria es el mundo entero (Woolf, 1977, pp. 146 y 148).

Esta consideración, según la cual el patriotismo, o determinadas formas de concebirlo⁴, sería una fuente de resistencias a la paz, no ha quedado anclada en la historia. Es compartida por grupos más recientes de resistentes a la guerra como las Mujeres de Negro, de Belgrado y de tantos otros lugares en el mundo.

2.2. Resistencias a la paz positiva o ausencia de violencia estructural y cultural

Johan Galtung⁵ fue el primero en hablar de la paz como algo que va más allá de la ausencia de guerra. A él se debe el diferenciar entre paz negativa y paz positiva. La paz no se contrapone a la guerra sino a la violencia, por eso una paz positiva exige la eliminación de la violencia estructural y la violencia cultural.

La violencia cultural es simbólica y persistente en el tiempo. Siempre según Galtung, anida "en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia y en el derecho, en los medios de comunicación y en la educación"⁶. Su función es legitimar las otras violencias, la directa y la estructural.

La violencia estructural es un proceso coyuntural, en cuyo centro se halla la explotación. Se trata de una violencia derivada del lugar que ocupan los seres humanos en el orden económico y de poder hegemónicos.

El actual orden del mundo está asentado sobre una lógica, la del mercado, que es ciega a las exigencias de un valor de paz positiva. En realidad, no sólo es ciega: la lógica del

³ Para Virginia Woolf, las mujeres no son opuestas a la guerra por naturaleza, ni los hombres son, por naturaleza, favorables a ella. Pero creía que por razones histórico-sociales las mujeres tenían una mayor potencial para oponerse a la guerra, un potencial que no se basa en la maternidad sino en su histórica exclusión del poder y la riqueza.

⁴ En los encuentros de Mujeres de Negro realizados durante la guerra de Bosnia, a principios de los 90, mujeres serbias, bosnias y croatas, expresaban su sentido de pertenencia a una comunidad, como amor a la tierra, al paisaje, a las canciones, a los sabores, de un modo inclusivo y no de exclusión y contra el Otro.

⁵ GALTUNG, Johan: *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización* (Trad. Teresa Toda), Bilbao, Bakeaz, 2003.

⁶ GALTUNG, Johan: *Op. Cit.*, p. 20.

mercado es creadora permanente de violencia estructural, constituyendo la resistencia más dura de las que se levantan contra la universalización de la paz como valor. Es sabido que muere más gente por hambre y enfermedades que por causa de la guerra. Un motivo de esperanza, es el movimiento por otro mundo posible, plasmado en el Foro Social Mundial de Porto Alegre, que aboga por otro tipo de globalización bajo el consenso de la no violencia.

2.3. La valencia femenina de la paz

Otra fuente de resistencias a la universalización del valor de la paz es su asociación con lo femenino, que equivale en la práctica a una devaluación.

El valor que se atribuye a la paz tiene una valencia⁷ femenina y comparte el relegamiento de los valores atribuidos a la mitad de la humanidad, es decir, a las mujeres. Actuando desde el nivel simbólico es ésta una fuente de resistencia que sigue obstaculizando la universalización del valor de la paz.

Las mujeres y la paz, han sido excluidas de la política y unidas simbólicamente. La tradición que excluye a las mujeres es la misma tradición política que excluye a la paz: Maquiavelo, Clausewitz y la inevitabilidad de la guerra, Bismark y la *realpolitik*: la política internacional considerada realista, práctica y patriota, se asienta sobre el derecho a la guerra.

Los análisis aportados por los estudios de género⁸, en particular la profundización en el carácter y mecanismos de exclusión femenina, permiten comprender las resistencias a la paz que derivan de los avatares de una exclusión compartida. En la medida en que las tradiciones hegemónicas ligan la paz con las mujeres, los análisis, argumentos, teorías y movimientos sociales que persiguen la inclusión de éstas en la comunidad política, y la transformación de la política y la formulación de los derechos a la luz de su experiencia, están sirviendo y contribuyendo a la inclusión del valor de la paz en la comunidad de los derechos.

La identificación entre mujeres y paz, que ha persistido en el tiempo, se apoya sobre dos bases. Una, su histórico alejamiento de los aparatos del poder, de los ámbitos donde se toman las decisiones y de los cuerpos armados institucionales; aún hoy, las mujeres siguen estando ausentes o teniendo un peso menor en la toma de decisiones acerca de la guerra, la diplomacia y los asuntos internacionales. Y dos, la experiencia de la maternidad para una mayoría de mujeres. Subyacente está la idea de que las mujeres por el hecho de ser capaces de dar la vida, son más pacíficas que los hombres, que ser madre y combatiente es una contradicción en los términos.

La potente asociación simbólica entre mujeres y paz se mantiene de modo persistente pese a chocar con abundantes datos de la realidad, tanto de la historia pasada como de la más reciente. Éstos ponen de manifiesto la participación y el apoyo de las mujeres a la guerra, en formas muy variadas: ya sea como combatientes en los distintos grupos armados, ya sea sosteniendo la producción de la munición, ya dando apoyo logístico a los contendientes o del modo particularmente específico señalado por Virginia Woolf en el libro, *Tres Guineas*, antes citado: admirando a los héroes.

7 La valencia es una propiedad de los átomos que expresa su capacidad para unirse a otros átomos, formando moléculas y, así, nuevas sustancias. Utilizo valencia, en vez de hablar de connotación, porque la valencia es una propiedad activa, no es sólo un adjetivo que califica.

8 El género es un concepto que toma en consideración la existencia de hombres y mujeres en el mundo, las relaciones de poder que se establecen entre ambos y los procesos recursivos de construcción social de lo considerado masculino y femenino.

2.4. Otras resistencias: la naturalización de la violencia y la devaluación del cuidado de la vida

La exclusión de las mujeres fue naturalizada, como condición unida a su sexo. También la violencia es naturalizada y atribuida a la especie humana como una condición ligada biológicamente a la especie, o cuando menos a los varones de la especie, aunque los estudios científicos desde diversas disciplinas no corroboran esta conclusión. La naturalización actúa en contra de la libertad humana y el cambio social.

El pensamiento que defiende la guerra y la lucha armada por una causa es, en el fondo, profundamente misógino, aunque algunas mujeres se hayan adscrito con entusiasmo a los movimientos generados por este pensamiento y hayan manifestado cómo vivieron su libertad participando en grupos armados, generalmente irregulares, guerrillas y movimientos de liberación. No es contradictorio. Su entrada en estos espacios les deparaba el uso de una libertad que nunca antes tuvieron, el compartir el espacio simbólico de lo fuerte y lo duro, la autonomía y determinación que siempre se negó a las mujeres. Una libertad no exenta de acotaciones, en la que quedan claros los límites de una oferta que es: o entrar en el espacio simbólico del hombre, negando la diferencia simbólica de ser mujer, o quedar relegada al papel asignado por la subordinación histórica.

El pensamiento que defiende la guerra, está ligado a la construcción de una identidad viril definida por la fuerza, la dureza, consideradas como cualidades nucleares masculinas. Frente a él, el cuidado de la vida tiene valencia femenina y es, por tanto, lo haga quien lo haga, considerado débil.

La guerra y la lucha armada, el matar por una causa, son prácticas misóginas porque toman la violencia directa como línea divisoria de erradicación de lo femenino, considerado débil, de dentro de sí; porque destruyen la tarea biológica y social de muchas mujeres en el mundo: dar a luz la vida y, sobre todo, cuidarla; en suma, porque desprecian el trabajo de sostenimiento de la vida, tradicionalmente a cargo de las mujeres.

3. Derecho a la paz y derecho a la vida

Según Adrián Nastase, existe una relación especial entre el derecho a la paz y el derecho a la vida; a su entender el derecho a la paz no sería más que ‘la dimensión internacional del derecho a la vida’⁹, un derecho que está recogido entre los derechos individuales¹⁰, pero que no está garantizado por un orden económico, ni por un orden político internacional.

Llama la atención que no se vincule con mayor énfasis el derecho a la paz con el derecho a la vida. El derecho a la paz, sería la vertiente pública, política, del derecho a la vida.

Tanto la guerra, la violencia directa, como la violencia estructural tienen en común que utilizan la vida humana como moneda de cambio. La guerra es una estrategia institucionalizada en la que se procede a la destrucción de bienes de todo tipo, incluida la vida humana para ganar algo a cambio. También la violencia estructural, asentada en un orden internacional regido por la lógica del interés económico, relega y pasa por encima del hambre, las enfermedades y la defensa del planeta, despreciando de manera sistémica el valor de la vida.

9 NASTASE, Adrian (1991) “Le droit a la paix”, Droit International, Tome 2, Paris, Éditions A. Pedone, p. 1291. Citado en Alemany, 1998, p. 25.

10Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , art. 6.

El derecho a la vida está contemplado más bien frente al Estado, pero en la política internacional se admite que este derecho sea subordinado y puesto en entredicho, cuando el Estado considera que hay una causa por la que es preciso ir a la guerra, en la que indefectiblemente la vida humana pasa a ser la moneda de cambio para la obtención de otros bienes: territorio, soberanía, intereses económicos, etc. El Estado que tiene la misión de proteger la vida de sus ciudadanos, tiene también la prerrogativa de ponerla en peligro en una guerra, en la que además se atenta contra las vidas de otros seres humanos del bando enfrentado. Esta contradicción pone de manifiesto que el derecho a la vida, en el orden actual está en precario, en parte porque falta el reconocimiento del derecho a la paz.

Además del Estado, otros grupos utilizan la moneda de la vida para reivindicar sus causas: guerrillas, paramilitares, grupos armados de muchos tipos. Algunas mujeres están en ellos, aunque pocas han sido iniciadoras en la teorización de una visión violenta en defensa de una causa. Pasados los años, participantes de estos grupos se convirtieron en sus críticas más lúcidas, lucidez que en algún caso llegaron a pagar con la vida.

Habría que preguntarse cuáles son las consecuencias de que el derecho a la vida, como derecho individual, esté subordinado al Estado o a 'una causa'. Las causas 'justas' han dejado muchos muertos en la historia.

Para avanzar en el reconocimiento del derecho humano a la paz, es importante que la vida de los seres humanos concretos y su cuidado pase a tener la importancia que se merece, un lugar central en la cultura y en la política, por encima de otros intereses, también en la dimensión internacional. Es ésta una pretensión ética, en concordancia con que "es inherente al derecho a la paz una cierta mezcla entre lo que es y lo que debe ser, entre las normas y las aspiraciones. Su legitimación reposará inevitable e inseparablemente sobre fuentes jurídicas e imperativos éticos. Por esta causa ejemplifica con más fuerza que otros derechos individuales la vinculación entre el 'derecho' y el 'deber'" (Alemany, 1998, 25).

La guerra, la lucha armada, la articulación de flujo de capitales y comercio mundial (la forma que toma la globalización) que mata por hambre y enfermedades a miles de seres humanos, son restos de un orden mundial construido sobre la aureola heroica de la violencia, en todas sus versiones. Una aureola entrelazada íntimamente con la posición subordinada del mundo de las mujeres y su significado simbólico.

4. Resistencias al reconocimiento de la paz como derecho humano

El derecho humano a la paz comparte las resistencias que encuentran los derechos de la tercera generación o de la solidaridad, obstáculos y resistencias que pueden articularse en torno a tres núcleos:

1. El que argumenta que incrementar la lista de los derechos puede poner en peligro los derechos ya reconocidos, los de primera y segunda generación.
2. El que problematiza la cuestión del sujeto y el deudor de estos derechos, que son al mismo tiempo individuales y colectivos.
3. El que destaca la ausencia de un instrumento jurídico internacional que los respalde (Alemany, 1998).

4.1. ¿Formular el derecho humano a la paz debilita al conjunto de derechos humanos?

El derecho humano a la paz más que contradecir y poner en peligro los otros derechos es síntesis y condición radical de posibilidad de los mismos. Esta noción de síntesis ha

sido ampliamente estudiada y explicitada en el ámbito jurídico (Villán, 2005). La paz, en negativo y en positivo, incluye desde el derecho a la vida hasta el derecho a un orden económico y social más justo.

A mi entender, el debate acerca de la paz como derecho humano es beneficioso, en la medida en que lleva a preguntarse por el valor de la vida humana, al debate de la priorización de los derechos y a minar la legitimidad de la violencia.

El reconocimiento de la paz como derecho humano puede actuar recursivamente a favor de su arraigo como valor universal. Si generalmente las incorporaciones al cuerpo jurídico han sido resultado de un trabajo de debate y convencimiento social, una regulación avanzada también puede favorecer el cambio de mentalidad: es lo que también se espera que suceda con la ley integral contra la violencia de género, por ejemplo.

En un mundo configurado por paradigmas entre los que es difícil la comunicación, por constituirse en lenguajes y mundos cerrados y autocontenidos, el discurso de los derechos humanos tiene la virtualidad de ser o poder llegar a ser un lenguaje común. Martín Alonso en su libro, *Universales del odio. Creencias, emociones y violencia*, muestra el importante papel que juega el discurso mantenido por un grupo; el pensamiento grupal y las emociones que suscitan la pertenencia a un grupo, permiten racionalizar posturas que individualmente serían muy difíciles de sostener. Hay un papel importante, pues, para el debate discursivo, para lo que podríamos llamar la ‘pelea por definir la realidad’, por cómo son las cosas, los términos de un conflicto y cuáles son las prácticas legítimas para perseguir metas, creencias e intereses. La formulación de nuevos derechos, permite hacer crecer este discurso.

Por otra parte, el derecho humano a la paz, apoya también la necesidad de iniciar procesos de consecución y construcción de la paz, en casos de enfrentamiento violento entre grupos; independientemente de las afrentas previas, de los horrores y del pasado, empuja hacia el diálogo. Si hay derecho a la paz, hay obligación, moral y política, de hacer todo lo posible, por parte de todos, para lograrla. El diálogo pasa a ser parte del deber de los actores sociales y políticos.

4.2. El sujeto del derecho a la paz

Como sucede con el resto de los derechos de la solidaridad, el sujeto de los derechos es a la vez individual y colectivo. Algo que puede ser una dificultad o una potencialidad. En cualquier caso, está en consonancia con la creciente interdependencia global y con el hecho de ser derecho síntesis. Al incluir los derechos sociales y económicos, compete al Estado defenderlo (abogar por regulaciones internacionales, económicas y de política internacional que hagan posible la paz); al incluir los derechos civiles y políticos, hay vertientes del derecho a la paz que se reclaman frente al Estado (derecho a la objeción de conciencia, a la negación a investigar para fines bélicos, etc.) y como derecho complejo que afecta a la convivencia cotidiana, también concierne a los ciudadanos el construir la paz y hacer las paces.

En ese sentido el deber correspondiente, el deber de respetar la paz y garantizar la vida compete a todos los actores sociales: a las estructuras de la sociedad cercana, a la sociedad civil, al Estado y a la estructura u orden internacional. Todos habrían de imbuir en la mente, en sus discursos y en sus símbolos, conceptos y prácticas que garanticen la supervivencia de todos.

El derecho humano a la paz tiene la virtualidad positiva de expresar la necesidad de educar en la responsabilidad, en la corresponsabilidad social, individual y colectiva, en el ámbito público y también en el privado, de construcción de culturas de paz. El

derecho humano al desarrollo, a un medioambiente sano, el derecho a la paz, exigen corresponsabilizarse con la marcha del mundo, ser activos y a la vez demandar a los Estados un comportamiento coherente con la defensa efectiva de estos derechos.

Para Victoria Abellán, la garantía del ejercicio de los derechos de solidaridad “no depende de un Estado sino del esfuerzo conjunto de todos: Estados, organizaciones públicas y privadas e individuos”. Tiene una dimensión específicamente internacional, que “exige la formación de una sociedad solidaria a nivel internacional. Y es en este marco donde cobra su pleno sentido el artículo 28 de la Declaración Universal cuando proclama que ‘toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos’” (Abellán, 1997, 20).

4.3. El respaldo del derecho humano a la paz

La mayor contradicción en la política de los Derechos Humanos es precisamente la cuestión de cómo respaldarlos. Sobre todo en casos extremos.

Ante los bombardeos de la OTAN en Kosovo, Clara Jourdan (2001), en un artículo de título bien significativo: “Los derechos van a la guerra”, ponía de manifiesto la contradicción de bombardear a seres humanos para defender los derechos humanos. Antes se hacían las guerras por el 'dogma de la soberanía nacional', ahora, dice, tenemos el dogma de los derechos humanos en el centro de la ideología. A su entender, el problema es convertir los derechos humanos en una nueva abstracción, en una nueva ‘causa justa’ por la que seguir peleando violentamente.

De nuevo, es la llamada de atención de los métodos: la necesidad de que la defensa de los Derechos humanos, se lleve a cabo respetando a los seres humanos.

En esta línea, el respaldo del derecho humano a la paz habría de asentarse en la Carta de las Naciones Unidas, bajo una interpretación acorde con su origen histórico que enfatiza la evitación de la guerra; en los organismos internacionales que habrían de regular el orden económico mundial y en un sistema de relaciones interpersonales basadas en la confianza y la cooperación. Existen mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, a los que hay que sumar la Corte Penal Internacional. Los juristas conocen sus límites y potencialidades, y también la importancia de que la sociedad civil se involucre en su impulso y mejora (Chueca, 1997; Escobar, 2005).

5. El derecho humano a la paz y la sociedad civil

Lograr que la paz sea proclamada un derecho humano sería un gran avance. Puede argüirse que la formulación de un derecho como derecho humano no impide su violación. Sí, es cierto. Pero violar un derecho humano añade una repulsa deslegitimadora importante. Existe diferente reacción ante la violación de un derecho humano, por ejemplo ante la tortura, que ante el inicio de una guerra que sigue estando legitimada socialmente (desgraciadamente, en este terreno se está retrocediendo y algunos políticos plantean que, en ciertos casos, sería admisible la tortura para prevenir males mayores: un razonamiento clásico para el desencadenamiento de la guerra).

En los últimos años, la paz se ha ido concibiendo de un modo menos militar, menos ligada a las fronteras y los Estados. En el informe de Boutros Boutros-Ghali de 1992, *Un Programa de Paz*, se decía que la construcción de la paz conlleva trabajar en la diplomacia preventiva, en el establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, en poner fin a las causas más hondas de los conflictos, como son la desesperación económica, la injusticia social y la opresión política. Esta concepción va más allá de la

visión militar, concibe la paz de forma más humana. Y es pertinente afirmar, como hace Jesús María Alemany, que “cuanto más humano sea el concepto de paz, más cerca estaremos de considerar humano el derecho a la paz” (Alemany, 1998, 39).

Conseguir ese derecho, respaldarlo y hacerlo posible, compete no sólo a las estructuras políticas nacionales e internacionales, también a la sociedad civil: las ONGs, las iglesias, la Academia, las asociaciones y movimientos sociales.

En esta tendencia, de concebir y construir una paz más humana, los organismos internacionales están reconociendo la importancia de los grupos de mujeres, que son muy activos en el trabajo de base por la paz, pero están ausentes en otros niveles de decisión. Dentro de la sociedad civil, los grupos de mujeres organizados pueden ser claves para el logro del reconocimiento de la paz como derecho humano. Dentro de las mujeres, las madres como sujeto político han mostrado poseer una gran fuerza para intervenir a favor de la paz¹¹.

Una aportación clave de las mujeres al derecho humano a la paz, es el planteamiento de sustituir, en las relaciones internacionales, la lógica del poder por la lógica del sostenimiento de la vida.

6. El contenido del derecho a la paz, desde las vidas de las mujeres

Los estudios sobre los derechos humanos generalmente ven a las mujeres sobre todo como víctimas, asignándoles el lugar de la vulnerabilidad. Pero aunque existe relación no es lo mismo ser vulnerable que ser excluida. Interrogar la experiencia de las mujeres, y reconocer que ésta ha ocupado el lugar de la exclusión política no equivale a situarse en un plano victimista, ni es la reclamación la única opción.

Desde que en 1791, Olympe de Gouges escribe la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* y es guillotizada por reclamar para ellas la libertad, igualdad y fraternidad proclamadas por los revolucionarios franceses, la suerte de las mujeres ha ido cambiando. Ese mismo año, Mary Woollstonecraft escribe *Vindicación de los derechos de la mujer*, obra fundacional del feminismo, un movimiento del que puede afirmarse que ha llevado a cabo con éxito una verdadera revolución no-violenta. El Preámbulo de la Declaración Universal de 1948 reafirma la fe en la igualdad entre hombres y mujeres recogida en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, aunque la Declaración siga conteniendo aspectos negativos para las mujeres¹². Un paso importante será la adopción por parte de la Asamblea General, en 1979, de la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres* que obliga a los Estados firmantes a desarrollar una política no discriminatoria en función del sexo; a reafirmar la igualdad de derechos en la sociedad y en la familia; a actuar contra las causas sociales de la desigualdad de las mujeres y a eliminar leyes, estereotipos, prácticas y prejuicios que actúen en su contra. Otro, el dado en la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, 1993, al afirmar que “*Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales*”¹³.

¹¹ Todo concepto es manipulable, pero hemos de afinar y saber reconocer las potencialidades que almacenan algunos de ellos. Por ejemplo, la fuerza y la capacidad de las madres para generar, si se constituyen en madres sostenedoras de vida, discursos que están por encima de los paradigmas políticos. Siempre teniendo en cuenta que no hay esperanza posible en ningún concepto concebido de manera esencialista: ni en el pueblo, ni en las mujeres, ni en las madres. El esencialismo anula la libertad humana, que es el rasgo definitorio de la humanidad, al predeterminar el ser, su acción y su destino. Constituirse y actuar como sujeto político no deriva de una esencia sino de una opción.

¹² Véase Gómez Isa, 1999, pp. 48-51.

¹³ Véase Álvarez Molinero, 1999, pp. 167-169.

La violación no se había reconocido como crimen de guerra o crimen contra la humanidad en el juicio de Nuremberg (1946), ni en la Convención de Ginebra (1949). Fue a partir de los casos juzgados en los tribunales *ad hoc* creados en La Haya, para los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia (*International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, ICTY*) y en Arusha, Tanzania, para los cometidos en Ruanda (*International Criminal Tribunal for Rwanda, ICTR*) cuando la violación y la violencia sexual fueron codificados específicamente como crímenes contra la humanidad. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por primera vez se incluye, en la definición de crímenes de guerra, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo y la esterilización forzados, y otras formas graves de violencia sexual.

Fue este un gran paso de civilización. Nunca antes había podido decirse que existía un código no escrito de impunidad para violar a las mujeres y que esa ignominia, que aún se arrastra, tenía que terminar. Tampoco se habían sometido a juicio los abusos sexuales cometidos por los ejércitos en tiempos de guerra. Se asumían, por parte de la autoridad responsable, como mal menor, con permisividad y comprensión. La petición de reparación para las supervivientes, de las cerca de doscientas mil mujeres, de Corea y Filipinas, que fueron mantenidas en burdeles por el ejército japonés, sigue estando en los tribunales.

La experiencia histórica muestra la importancia de que en el contenido del derecho humano a la paz se trascienda la división entre lo público y lo privado. Desde las vidas de las mujeres, el feminismo afirmó que 'lo personal es político', queriendo significar que los derechos y las libertades no deben quedar suspendidos en el umbral de la casa. El concepto de paz no ha de limitarse al ámbito público. La paz tiene que darse también en la vida cotidiana y el derecho humano a la paz incluir el derecho a una convivencia libre de violencia de género¹⁴. Tanto en las guerras como en la paz.

Dejando atrás el pesado lastre que supone ser consideradas y reducidas a víctimas, las mujeres están haciendo visible y revistiendo de autoridad su experiencia civilizatoria, el trabajo de cuidado, de sostenimiento de la vida, reclamándola como plenamente humana y planteando su universalización. El trabajo de cuidado es también clave para la construcción de una comunidad de seres humanos, por encima de las barreras de los estados o las pertenencias grupales. Pone de manifiesto la dependencia originaria, ésa que existe antes del uso de razón, también en la vejez y en la enfermedad, la importancia de 'no prescindir de los cuerpos' (Grau, 2001).

En la línea mencionada de promover una construcción de la paz más humana, puede insertarse la activa preocupación que están mostrando los organismos internacionales, no sin tensiones, por incluir a las mujeres en los asuntos relacionados con la paz. Por primera vez, en sus cincuenta años de historia, en octubre de 2000, el Consejo de Seguridad, discutió y aprobó una resolución, la 1325, en la que exhorta al Secretario General y a los estados miembros a actuar para lograr una mayor inclusión de las mujeres en los procesos de construcción de la paz y de reconstrucción postconflicto.

7. La propuesta de CLADEM

En 1998, con motivo del 50 aniversario de la proclamación de la Carta de Derechos Humanos, una iniciativa de mujeres, impulsada por el COMITE DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

¹⁴ Es importante que quede expresado de manera explícita.

(CLADEM), fue capaz de sustanciar una propuesta de revisión de la misma, desde la perspectiva de género.

El proceso de CLADEM arranca en 1992, en San José de Costa Rica, en una Conferencia para preparar la aportación latinoamericana a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993. En Brasil se redacta una propuesta que es presentada en Viena y discutida con redes de mujeres de Africa y Asia. Se prepara una nueva versión que es presentada de nuevo en Argentina, septiembre 1994, para ser llevada a la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín, en 1995. En 1997, tras tener en cuenta críticas y sugerencias de más de 180 organizaciones y personas de todo el mundo, se escribe la versión que se presenta a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas con sede en Ginebra. Tras ser reducida a 1500 palabras, bajo petición de la Comisión, ésta la incorpora como documento E/CN.4/1998/NGO/3. A lo largo de 1998, CLADEM organiza una campaña en 17 países de la región, a través de los medios de comunicación y las organizaciones de mujeres, y se recogen miles de firmas de apoyo que son presentadas en la sede de Naciones Unidas el 10 de diciembre de ese año, en Nueva York.

La Declaración de los Derechos Humanos, elaborada por CLADEM consta de un preámbulo y cinco capítulos. Uno de ellos, el II, y no es fortuito, recoge el Derecho a la paz y a una vida libre de violencia. En los análisis feministas la violencia es vista como un continuo que va de la casa al campo de batalla. Esa visión integral empuja a considerar la paz del mismo modo. Como se ha mencionado antes, la mentalidad profunda que todavía subyace en las sociedades somete a las mujeres a una guerra particular que se ejerce contra ellas en la vida cotidiana, la violencia de género y la desconsideración social.

La propuesta de impulsar la paz como Derecho Humano, habría de incluir el esfuerzo de esta iniciativa, cuyo Preámbulo y capítulo II, se recogen a continuación:

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que la formulación contemporánea de los derechos humanos emergió en un contexto histórico en el que el concepto del ser humano estaba en gran medida limitado al del varón, occidental, blanco, adulto, heterosexual y dueño de un patrimonio;

PREOCUPADAS de que por esta limitada concepción del ser humano, los derechos de las mujeres, indígenas, homosexuales y lesbianas, niños, niñas, personas ancianas, personas con discapacidades y otros grupos han sido restringidos;

CONVENCIDAS de que un concepto holístico e inclusivo de humanidad es necesario para la plena realización de los derechos humanos;

REAFIRMANDO la indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos;

ASUMIENDO que en el presente contexto de pobreza creciente, desigualdad y violencia, es crucial fortalecer y garantizar la plena vigencia e interconexión de los derechos ambientales, reproductivos, económicos, sociales y culturales;

CONSIDERANDO que esta Declaración de ninguna manera reduce la validez de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que no autoriza actividades contrarias a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados;

EN CONSECUENCIA, PROPONEMOS A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 53 SESIÓN, el presente proyecto, para su consideración en la elaboración de una Declaración para el Siglo XXI.

(...)

II

DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 7

Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

Artículo 8

1- Las personas migrantes, desplazadas o refugiadas y las personas en situación de desventaja por razón de género, raza, etnia, edad, convicción o cualquier otra condición, tienen derecho a medidas especiales de protección, frente a la violencia.

2- Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de conflictos armados.

3- Los ultrajes perpetrados contra mujeres, niños y niñas en situaciones de conflicto armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

Artículo 9

1- Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y a la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de la seguridad nacional y la reasignación de estos fondos para el desarrollo.

2- Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en la resolución de conflictos.

(CLADEM,1998).

Bibliografía

ABELLÁN HONRUBIA, Victoria (1997) “Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos”. En: Seminario de Investigación para la Paz (ed.) *Los Derechos Humanos, camino hacia la paz*. Zaragoza, Centro Pignatelli, Gobierno de Aragón, 15-28.

ABELLÁN HONRUBIA, Victoria (2005) “Las Naciones Unidas ante el mundo”. En: Fundación Seminario de Investigación para la Paz (ed.) *Propuestas para una agenda de Paz*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 317-332.

- ALEMANY, Jesús María (1998) "La paz, ¿un derecho humano?". *Revista Aragonesa de Administración Pública*, II Monográfico, 17-45.
- ALVAREZ MOLINERO, Natalia (1999) "La evolución de los derechos humanos a partir de 1948: hitos más relevantes". En: Instituto de Derechos Humanos (ed.) *La Declaración Universal de Derechos Humanos en su cincuenta aniversario*. Bilbao, Universidad de Deusto, 93-178.
- ANNAS, Julia (1996) "Las mujeres y la calidad de vida: ¿Dos normas o una?". En: Martha C. Nussbaum y Amartya Sen (comp.) *La calidad de vida*. México, Fondo de Cultura Económica, 363-385.
- BOCCHETTI, Alessandra (1995) *Lo que quiere una mujer*. Madrid, Cátedra, 1996.
- CLADEM (1998) "Declaración de Derechos Humanos para el siglo XXI", *Envío*, Managua, nº 198, 25-29. Véase también en <http://www.envio.org.ni/articulo/383>.
- CHUECA SANCHO, Ángel G. (1997) "Mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos: una visión crítica". En: Seminario de Investigación para la Paz (ed.) *Los derechos humanos, camino hacia la paz*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 29-72.
- ESCOBAR, Concepción (2005) "La Corte Penal Internacional: un instrumento para la Paz, la Justicia y los Derechos Humanos". En: Fundación Seminario de Investigación para la Paz (ed.) *Propuestas para una agenda de paz*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1151-186.
- GÓMEZ ISA, Felipe (1999) "La Declaración Universal de Derechos Humanos: algunas reflexiones en torno a su génesis y a su contenido". En: Instituto de Derechos Humanos (ed.) *Op. Cit.* 17-92.
- GRAU, Elena (2001) "No prescindir de los cuerpos", *En pie de paz*, nº 53. 66-68.
- JOURDAN, Clara (2001) "Los derechos van a la Guerra". En: VVAA, *Guerras que yo he visto. Saberes de mujeres en la guerra*. Madrid, Cuadernos inacabados, horas y Horas.
- MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen (2004) "Mujeres en los procesos de paz: la Resolución 1325", *Papeles de Cuestiones Internacionales*, nº 87, 97-104.
- MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen (2001) "El pensamiento maternal, una epistemología feminista para una cultura de paz". En: Francisco A. Muñoz (ed.) *La paz imperfecta*. Granada, Instituto de la paz y los conflictos, Universidad de Granada, col. Eirene, 123-141.
- MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen (1997) "Los derechos humanos desde el género". En: Seminario de Investigación para la Paz (ed.) *Los derechos humanos, camino hacia la paz*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 249-267.
- RUDDICK, Sara (1989) *Maternal Thinking: Toward a Politics of Peace*, London, The Women Press, 1990.
- SOSA SANTOS, Boaventura de (1997) "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos". *Análisis Político*, nº 31, 3-16.
- VELASCO CRIADO, Demetrio (1999) "Los antecedentes histórico-ideológicos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948". En: Instituto de Derechos Humanos (ed.) *Op. Cit.* 205-308.
- VILLÁN DURÁN, Carlos (2005) "Los Derechos Humanos y su contribución a la consecución de la paz". En: Fundación Seminario de Investigación para la Paz (ed.) *Propuestas para una agenda de paz*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 109-150.
- WOOLF, Virginia (1938) *Tres Guineas*. Barcelona, Lumen, 1977.